



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**  
**SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**  
**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

**ATENCIÓN:**

**Secretarías de Estudios e Investigaciones de los Colegios Federados**  
**Comités Adherentes de los Colegios Federados**  
**Grupos de interés sobre temas financieros,**  
**Comunidad de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.**

Reciban un cordial saludo en nombre de la Secretaría de estudios de la FCCPV y del comité permanente de principios de contabilidad de la FCCPV. El presente documento tiene como objetivo motivar sus comentarios sobre el conjunto de documentos que se han sometido a consulta pública nacional y para ello los invitamos a su lectura, análisis y conclusiones sobre el contenido y, de esta forma, obtener de su parte comentarios con el propósito de vincularlo al proceso de auscultación pública.

Este instrumento emitido por el comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) se publica con el objetivo de fomentar y apoyar las buenas prácticas en la preparación, presentación y evaluación de la información financiera, por lo que es de vital importancia la participación, análisis, evaluación y divulgación de la comunidad gremial de contadores públicos en el país. A continuación se identifica el documento sometido al proceso de consulta pública nacional.

**NUEVO BOLETIN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF (BA VEN-NIF)**

**BA VEN-NIF N° 11 Versión 0**

El proyecto de BA VEN-NIF N° 11 V-0 tiene el propósito de prescribir el tratamiento contable del efecto que se produce sobre la información financiera, derivado de la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal en Venezuela para los sujetos pasivos calificados como especiales por la administración aduanera y tributaria; por tanto la FCCPV somete a consulta pública nacional:

1. La Versión N° 0 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 11 (BA VEN-NIF N° 11 V-0) *“Reconocimiento del Impuesto Diferido Pasivo Originado por la Supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal en Venezuela”*

La Coordinación del CPPC incorpora como estrategia fundamental el contar con la participación activa de la comunidad gremial en general. La razón principal de activar a la comunidad gremial es reconocer el importante aporte que puede proporcionar el participante en el proceso de consulta pública nacional, en pro de lograr la mejor práctica profesional; trabajo que con empeño, acompañado de su consabida colaboración, viene realizando con el mejor de los propósitos la Secretaría de Estudios e Investigaciones.

De manera anticipada agradecemos sus comentarios en nombre de la FCCPV, sus agremiados y todos aquellos que de manera directa o indirecta esperan aportes de nuestros trabajos, para efectos de estar en consonancia con las necesidades y requerimientos que demandan la comunidad empresarial y gremial en Venezuela.



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**  
**SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**  
**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

**Agradecido,**

**Atentamente,**

**Lcdo. Jorge Gómez**

**Secretario de Estudios e Investigaciones**

Consulta pública nacional



## **RESUMEN DEL CONTENIDO DEL NUEVO BA VEN-NIF**

### **Versión N° 0 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 11 (BA VEN-NIF N° 11 V-0)**

### **“Reconocimiento del Impuesto Diferido Pasivo Originado por la Supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal en Venezuela”**

#### **1.- Aspectos Generales**

En Venezuela, en los dos últimos años se han producido dos reformas en la Ley de Impuesto sobre la Renta; siendo la primera de estas, realizada el 18 de noviembre de 2014, y la segunda, el 30 de diciembre de 2015. Ambas reformas a la ley de Impuesto sobre la renta han tenido impactos tanto en la evaluación, como en el reconocimiento contable de los activos y pasivos por impuesto diferido de acuerdo con la NIC 12 y la Sección 31 de la NIIF para las PYMES, por parte de las compañías venezolanas.

La última reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta incluye la exclusión del ajuste por inflación fiscal de los contribuyentes dentro de la clasificación de especiales, generando así potenciales impactos significativos sobre los estados financieros, sujetos a evaluación teniendo en consideración que Venezuela ha sido considerada como una economía hiperinflacionaria desde noviembre de 2009 bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), basado en los elementos cuantitativos y cualitativos indicados en la NIC 29 “Información Financiera Economías Hiperinflación”.

#### **2.- Actualización de la situación a diciembre de 2016**

A la fecha, el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en Venezuela no ha emitido la correspondiente reglamentación (providencia) que dicte las normas y la metodología para la realización de la exclusión del sistema de ajuste por inflación fiscal incluido en la reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta del 30 de diciembre de 2015, por ende es importante destacar que este elemento ocasiona un significativo grado de incertidumbre sobre la metodología de exclusión del ajuste por inflación fiscal que deberán aplicar para los contribuyentes especiales y sus impactos sobre la información financiera.

Por tanto, el nuevo BA VEN-NIF propuesto será aplicable para aquellas entidades que:

1. preparen y presenten su información financiera bajo VEN-NIF y,
2. hayan sido calificadas como sujetos pasivos especiales por parte del SENIAT

A continuación se indican los planteamientos y acuerdos considerados para la preparación de este nuevo BA VEN-NIF, y su presentación en el proceso de consulta pública nacional.



## PROPÓSITO Y OBJETIVO DEL BA VEN-NIF N° 11

### PROPÓSITO

1. Este Boletín de Aplicación tiene el propósito de prescribir el tratamiento contable alternativo del efecto que se produce sobre la información financiera, derivado de la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal en Venezuela para los sujetos pasivos calificados como especiales por la administración aduanera y tributaria

### OBJETIVO

2. Este Boletín de Aplicación tiene como objetivo establecer el tratamiento contable alternativo para el reconocimiento del impuesto diferido pasivo producto de las diferencias temporarias que se originan por la supresión del Sistema de Ajuste por Inflación Fiscal para los sujetos pasivos calificados como especiales por la administración aduanera y tributaria

#### CONSULTA:

1. ¿Está usted de acuerdo con el propósito y objetivo del BA VEN-NIF 11? **SI, NO FUNDAMENTE SU RESPUESTA**

2. ¿Considera usted que deben incluirse otros elementos para modificaciones del propósito y objetivo del BA VEN-NIF? En caso de ser afirmativa su respuesta, por favor indique cuáles serían estas modificaciones

## ALCANCE DEL BA VEN-NIF N° 11

### ALCANCE

3. Los acuerdos expresados en este Boletín se aplicarán únicamente al reconocimiento del impuesto diferido pasivo producto de la inexistencia del reconocimiento de la inflación en los importes fiscales, siempre que estas entidades apliquen los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela VEN-NIF

#### CONSULTA:

1. ¿Está usted de acuerdo con el alcance del BA VEN-NIF 11? **SI, NO FUNDAMENTE SU RESPUESTA**

2. ¿Considera usted que deben incluirse otros elementos para modificaciones del alcance del BA VEN-NIF? En caso de ser afirmativa su respuesta, por favor indique cuáles serían estas modificaciones

## ACUERDOS DEL BA VEN-NIF N° 11

### ACUERDOS

8. Para la preparación de información financiera de acuerdo con VEN NIF (GE o PYME), las entidades calificadas como sujetos pasivos especiales por la administración tributaria, podrán determinar los impuestos diferidos pasivos y activos, sobre todas las partidas temporarias imponibles (pasivos) o deducibles (activos) que se originan por las diferencia entre la base fiscal y la contable de un activo o pasivo, siguiendo las disposiciones contenidas en la NIC 12 o Sección 29 de la NIIF para las PYMES, respectivamente.

9. Las entidades que sean sujetos pasivos calificados como especiales, podrán adoptar como política contable el siguiente tratamiento alternativo:

9.1 omitir el reconocimiento del impuesto diferido inherente a la diferencia temporaria imponible originada por la comparación de bases financieras de activos no monetarios ajustadas por inflación y, bases fiscales de estos activos sin el reconocimiento de la inflación.



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**  
**SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**  
**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD**

9.2 el reconocimiento inicial y la medición posterior del impuesto diferido de cualquier otra diferencia temporaria en tales entidades, seguirán haciéndose con base en lo previsto por la NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para las PYMES, según se trate de estados financieros preparados de conformidad con los VEN-NIF GE o los VEN-NIF PYME, respectivamente.

10. Las entidades que preparen sus estados financieros de acuerdo con VEN-NIF y que, con base en la NIC 21 “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera” o, la sección 30 “Conversión de la moneda extranjera” de la NIIF para las PYMES, concluyan que su moneda funcional es la de una economía no hiperinflacionaria con base a lo establecido en la NIC 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” o la Sección 31 de la NIIF para las PYMES “Hiperinflación”, podrán aplicar el tratamiento contable alternativo indicado en el apartado 9.1, por causa de la distorsión sobre la información financiera inherente a la comparación entre la base financiera y la base fiscal de sus activos no monetarios.

11. Sin perjuicio de las revelaciones requeridas por la NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para las PYMES, las entidades que decidan aplicar el tratamiento alternativo indicado en este boletín deberán incluir en las notas de los estados financieros, revelaciones que permitan a los usuarios de los estados financieros:

- a) Conocer el monto del impuesto sobre la renta diferido pasivo no reconocido, por la aplicación del procedimiento alternativo indicado en este Boletín y,
- b) la composición de las partidas temporarias asociadas al impuesto diferido pasivo no reconocido.

12. En caso que una entidad decida cambiar su política de reconocimiento del impuesto diferido de la aplicación de la NIC 12 o la Sección 29 de la NIIF para las PYMES, al tratamiento alternativo establecido por este boletín, deberá cumplir con los criterios de cambios de políticas contables voluntarios y revelaciones requeridas, establecidas en la NIC 8 o la Sección 10 de la NIIF para las PYMES – “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores” –, según esté aplicando VEN-NIF GE o PYME.

**CONSULTAS:**

1. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta planteada? **SI, NO FUNDAMENTE SU RESPUESTA**
2. ¿Considera usted que deben incluirse otros elementos para modificaciones de este acuerdo? En caso de ser afirmativa su respuesta, por favor indique cuáles serían estas modificaciones

## **DISPOSICIONES FINALES DEL BA VEN-NIF N° 11**

### **DISPOSICIONES FINALES**

13. Este boletín será aplicable para los ejercicios contables iniciados a partir del 1 de enero de 2017 y se permite su aplicación anticipada a los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016.

14. Si el boletín no fuere aplicado durante su fecha de vigencia o primer ejercicio económico en que una entidad le fue notificada su condición de Sujeto Pasivo Especial, no podrá ser aplicado en periodos siguientes.

15. En caso que la Administración Tributaria mediante Providencia Administrativa admita conservar para fines fiscales el monto de los ajustes por inflación acumulados hasta el 31-12-2015 o fecha de cierre inmediata posterior, los sujetos pasivos especiales deben incluir esta admisión al determinar el valor de la base fiscal de los activos no monetarios vinculados a tales efectos.

16. En caso que alguna entidad pierda su condición de sujeto pasivo especial o por cualquier causa tenga la obligación de reconocer los efectos de la inflación para fines fiscales, no aplicará lo dispuesto en este boletín y deberá regirse estrictamente por lo dispuesto en la NIC 12 o Sección 29 de la NIIF para las PYMES, según esté aplicando los VEN-NIF GE o PYMES como base de sus políticas contables.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA  
SECRETARÍA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES  
COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

**CONSULTAS:**

1. ¿Está usted de acuerdo con lo propuesto en las disposiciones finales del BA VEN-NIF 11? **SI, NO**  
**FUNDAMENTE SU RESPUESTA**
2. ¿Considera usted que deben incluirse otros elementos para modificaciones de esta disposición? En caso de ser afirmativa su respuesta, por favor indique cuáles serían estas modificaciones

**Agradecemos remitir sus respuestas a las direcciones de correo electrónico**

**[cppc.fccpv@gmail.com](mailto:cppc.fccpv@gmail.com)**

**[sei.fccpv@gmail.com](mailto:sei.fccpv@gmail.com)**

***El uso de este material no está permitido para fines distintos a los establecidos en el presente documento, por lo que la FCCPV no asume responsabilidad por la finalidad de uso que un tercero no autorizado pudiera realizar a partir del mismo***